

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3336

ORDEN de 15 de diciembre de 1980 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.059/77, interpuesto por don Pedro Benito Huertas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.059/77, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia, don Pedro Benito Huertas, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministerio de Justicia de 20 de agosto de 1978, por el que se comunicó que el día 1 de dicho mes y año cumplía un trienio como Auxiliar de la Administración de Justicia, y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formulado contra aquél, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Benito Huertas contra el acuerdo del Ministerio de Justicia de veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis, por el que se le comunicó que el día uno de dicho mes y año cumplía un trienio como Auxiliar de la Administración de Justicia, y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición de seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis, formulado contra aquél, por ser ambos actos conformes a derecho. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín A. Martirrena.—Jaime Rouanet.—Gregorio García.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 2 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Arturo Román Viesca.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

3337

ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 463 del año 1980, interpuesto por don Pedro Alcaraz Giménez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 463 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Pedro Alcaraz Giménez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Alcaraz Giménez, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la destimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador, al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicársele la cuantía que a la proporcionalidad

le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y declaramos el derecho del demandante a que se le abone a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve el importe de cada trienio a razón de quince mil ochocientos cuarenta pesetas anuales, con el incremento del uno por ciento en que fue aumentado los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y nueve, o sea cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesetas mensuales por trece trienios, más el importe de las pagas extraordinarias de julio y diciembre, cada una de ellas por cuantía de cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesetas, en total ochenta mil seiscientos veintiséis pesetas, condenando a la Administración al pago de esta cantidad; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.—Publicada en el mismo día de su fecha.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

3338

ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 488 del año 1980, interpuesto por don Juan Torres Salido, don Manuel Fúnez Ortega y don Juan de Dios Medina Calahorro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 488 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Juan Torres Salido, don Manuel Fúnez Ortega y don Juan de Dios Medina Calahorro, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haberles sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Torres Salido, don Manuel Fúnez Ortega y don Juan de Dios Medina Calahorro, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador, al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicárseles la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de los demandantes a que se le abone a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve el importe de los trienios a razón de quince mil ochocientos cuarenta pesetas anuales, con el incremento del uno por ciento en que fue aumentado los Presupuestos Generales del Estado para dicho año, a don Juan Torres Salido y don Manuel Fúnez Ortega, la cantidad a cada uno de ellos de cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas mensuales por once trienios, que, con inclusión de las pagas extraordinarias de julio y diciembre, hace un total de sesenta y ocho mil trescientas setenta y seis pesetas a cada recurrente, y a don Juan de Dios Medina Calahorro, la cantidad de cinco mil trescientas veintiocho pesetas mensuales que, con inclusión del importe de dichas pagas extraordinarias, totalizan setenta y cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas anuales; con-

denando a la Administración demandada al pago de dichas cantidades; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

3339 REAL DECRETO 169/1981, de 10 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General Bryce Poe, Commander AF Logistical Command USAF.

Queriendo dar prueba de Mi Real aprecio al General Bryce Poe, Commander AF Logistical Command USAF,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTÍN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

3340 ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se autoriza la extinción y subsiguiente eliminación al Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Regional Gallega de Seguros» (M-97).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutua Regional Gallega de Seguros», (M-97), ha solicitado se declare su extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a cuyo fin ha aportado la documentación pertinente.

Vistos los artículos 118, 119 y 123 del vigente Reglamento de Seguros, los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ordenadora de los seguros privados, y los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar la extinción de «Mutua Regional Gallega de Seguros» y su eliminación del registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

2. Autorizar al Banco de España la liberación del depósito de inscripción en él constituido por dicha Entidad a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1979.—P. D., el Director general, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3341 ORDEN de 15 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Aseguradora Internacional, S. A.» (C-110), para operar en el ramo de vida (Seguro Temporal Individual y Complementarios).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Aseguradora Internacional, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida en la modalidad de Seguro Temporal Individual y Garantías Complementarias (doble capital en caso de muerte por accidente y anticipo de capital en caso de invalidez absoluta y permanente) y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3342 ORDEN de 7 de enero de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Ibérica, S. A.», de Seguros (C-100), para operar en el ramo de ganado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ibérica, S. A.», de Seguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado en las modalidades de Seguro de Muerte e Inutilización, Robo, Hurto y Estravío de Ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3343 ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 8 de mayo de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo por auto de 19 de noviembre de 1980), en el recurso contencioso-administrativo número 255 de 1979, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1979.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de mayo de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo por auto de 19 de noviembre de 1980), en el recurso contencioso-administrativo número 255 de 1979, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1979, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S.A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, Sección 2.ª, R. G. 1279-2-75 R. S. 10-76, que rechazó la alzada formulada contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona, de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, expediente doscientos trece/setenta y tres; acuerdos que declaramos ajustados a derecho, así como las liquidaciones que por la Contribución Territorial Urbana le fueron giradas a la demandante, y que se declaran conforme a derecho por las resoluciones citadas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3344 CIRCULAR 849, de 31 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre Aduanas habilitadas para exportación de équidos en la frontera francesa.

Por Resolución de la Dirección General de Exportación de 26 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero), sobre normas de exportación de équidos, se estableció en su pun-